

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00467-00.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que se exponen:

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que cuando la competencia se determine por la cuantía, éstos son de mayor, menor y mínima, máxime, que revisado el valor de la venta realizado mediante escritura pública de la cual se pretende se declare la simulación, asciende a la suma de \$204.000.000.00, m/cte., monto que supera la menor cuantía, establecida hasta 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150.000.000.00), para la presentación de la demanda

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, que asigna el conocimiento de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito, encuentra este despacho que el Juez competente para conocer de este asunto, es el Juez Civil de Circuito.

En consecuencia, por secretaria y de forma inmediata, remítase el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que por su intermedio se envíe al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, en turno.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **17 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario